



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023
Objeciones N° 11001400300220230023400

Estando el proceso al despacho para resolver la objeción suscitada al trámite de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Lisandro Moreno Fonseca.

Encuentra que, revisada la documentación, no se observa, el escrito de objeción ni el traslado de la misma, conforme a los términos establecidos en el artículo 552 del C.G.P. *“Decisión sobre objeciones. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador (...)”* Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, y como quiera que no se cumplen los presupuestos de la norma en mención, este despacho, dispone,

- Por secretaria devuélvase las diligencias al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
33 hoy **04 de septiembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario